



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME TÉCNICO N° 098-2017-SERVIR/GPGSC**

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : a) Aplicación de sanciones del Código de Ética de la Función Pública  
b) Aplicación de sanciones por comisión de infracciones contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo - RIT

Referencia : Oficio N° 1221-2016-DG-138-OEA-OP-HEP-IGSS/MINSA

Fecha : Lima, **06 SET. 2017**



**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Director General del Hospital de Emergencias Pediátricas consulta sobre la posibilidad de aplicación de sanciones del Código de Ética de la Función Pública y de sanciones por comisión de faltas o infracciones tipificadas en el Reglamento Interno de Trabajo - RIT.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gobierno  
Nacional de Gestión  
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## De las aplicación de las sanciones del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil a las infracciones cometidas contra el Código de Ética de la Función Pública y a las faltas de la Ley del Procedimiento Administrativo General

- 2.4 Al respecto, SERVIR ha aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 174 – 2016 – SERVIR - PE<sup>1</sup> la opinión vinculante contenida el Informe Técnico N° 1990 – 2016 – SERVIR/GPGSC<sup>2</sup> en el cual se señala que si bien el **Título IV Sanciones<sup>3</sup> y Procedimiento del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM**, Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, se encuentra derogado a partir del 14 de setiembre de 2014, no obstante, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública se mantiene vigente y, de acuerdo con lo previsto por el artículo 85 inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 98.2 inciso j) de su Reglamento General las infracciones contra el Código de Ética se sancionan y procesan según las reglas sustantivas (sanciones) y procedimentales de la Ley del Servicio Civil.
- 2.5 De acuerdo a lo anotado, a las infracciones cometidas contra el Código de ética de la función pública se les aplica las sanciones, el procedimiento y en general las reglas establecidas en el régimen y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil. Sin perjuicio de la prohibición de aplicación simultánea del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil y el Código de ética de la función pública, contenida en la Décima Disposición Complementaria Transitoria<sup>4</sup> de la Ley del Servicio Civil.

## De la aplicación de las faltas o infracciones contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo – RIT

- 2.6 Al respecto, nos remitimos a lo señalado en los numerales 2.5 al 2.8 del Informe Técnico N° 261-2016 –SERVIR/GPGSC<sup>5</sup> en el que se indicó lo siguiente:
- A partir del 14 de junio del 2014, se encuentra vigente el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil cuyo Libro I es de aplicación común a los regímenes laborales de las entidades (Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057), por lo que las entidades deben adecuar sus instrumentos de gestión interna de acuerdo a los lineamientos del nuevo régimen del Servicio Civil.
  - El artículo 129 del Reglamento General, ubicado en el Libro I, señala que “Todas las entidades públicas están obligadas a contar con un único Reglamento Interno de los

<sup>1</sup> Publicada en el 13 de octubre de 2016 en el Diario Oficial El Peruano.

<sup>2</sup> Disponible en la sección de informe legales vinculantes del portal institucional [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)

<sup>3</sup> El derogado artículo 9 del Reglamento del Código de Ética de la Función establecía las sanciones por infracciones al Código de ética:

- a) Amonestación
- b) Suspensión
- c) Multa de hasta 12 Unidades Impositivas Tributarias - UIT.
- d) Resolución contractual
- e) Destitución o despido.

<sup>4</sup> DÉCIMA. Aplicación del régimen sancionador y proceso administrativo disciplinario

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente Ley y sus normas reglamentarias. El Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815, se aplica en los supuestos no previstos en la presente norma.

Queda prohibida la aplicación simultánea del régimen disciplinario establecido en la presente Ley y la Ley del Código de Ética de la Función Pública o su Reglamento, para una misma conducta infractora, en el mismo procedimiento administrativo disciplinario.

<sup>5</sup> Disponible en la sección Informes Legales del portal institucional [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe).





## "Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Servidores Civiles - RIS. Dicho documento tiene como finalidad establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servido civil en la entidad; señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento".

- De acuerdo a lo establecido en el artículo 129, las entidades públicas están en la obligación de adecuar su RIT al RIS, independientemente que la entidad se encuentre en el tránsito para la implementación de la Ley del Servicio Civil, de conformidad con lo establecido en la Segunda y la Undécima Disposición Complementaria Final del Reglamento General.
- En tanto no se realice la adecuación al RIS, la entidad puede continuar aplicando su RIT, sus normas reglamentarias u otros documentos internos como directivas que estén destinadas a fomentar y mantener la armonía entre los servidores y la entidad.

2.7 En tal sentido, la entidad puede continuar aplicando la regulación contenida en su Reglamento Interno de Trabajo para sancionar en caso de incumplimiento de las faltas tipificadas en el mismo, siempre y cuando no sean incompatibles con el régimen disciplinario de la LSC.

**De la implementación y contenido del Reglamento Interno del Servicio Civil – RIS**

2.8 Sobre el contenido del Reglamento Interno del Servicio Civil nos remitimos a lo señalado en el Informe Técnico N° 1280 – 2016 –SERVIR/GPGSC<sup>6</sup> en el que se indicó que en tanto no exista normativa de SERVIR que desarrolle de manera más específica el contenido del RIS, las entidades deben tener en cuenta para la elaboración de dicho documento que algunas de sus disposiciones – desde el literal a) hasta el n) establecidas en el segundo párrafo del artículo 129 del Reglamento General de la LSC – pueden ser de aplicación común a los regímenes de la Ley del Servicio Civil y de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 – CAS (por ejemplo, en el caso de las faltas disciplinarias leves que acarren la sanción de amonestación, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre otros).

2.9 Asimismo, en el numeral 2.6 del informe citado también se indicó que "debe advertirse que otras disposiciones del RIS pueden tener distinta aplicación en cada régimen laboral (por ejemplo, derechos y obligaciones del personal, las jornadas de trabajo, horarios, descansos, entre otros)."

Finalmente, respecto al conocimiento y publicidad del RIS:

- De acuerdo al artículo 129 del Reglamento General, las entidades deben poner a disposición de los servidores el RIS al momento de su ingreso o de la aprobación del mismo, lo que ocurra primero.
- Según lo previsto en el artículo 136 del Reglamento General, las entidades deben publicar en su portal institucional sus instrumentos de gestión una vez que hayan sido aprobados e implementados, entre ellos el RIS.

<sup>6</sup> Disponible en la sección Informes Legales del portal institucional [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe).





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerente (e)  
de Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

### III. Conclusiones

- 3.1 Conforme a lo indicado en el Informe Técnico Vinculante N° 1990- 2016- SERVIR/GPGSC, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 174 – 2016 – SERVIR/PE, a las infracciones cometidas contra el Código de ética de la función pública se les aplica las sanciones, el procedimiento y en general las reglas establecidas en el régimen y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil. Sin perjuicio de la prohibición de aplicación simultánea del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil y el Código de ética de la función pública, contenida en la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley del Servicio Civil.
- 3.2 En tanto no se realice la adecuación al Reglamento Interno del Servidor Civil - RIS, la entidad puede continuar aplicando la regulación contenida en su Reglamento Interno de Trabajo para sancionar en caso de incumplimiento de las faltas tipificadas en el mismo, siempre y cuando no sean incompatibles con el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL